



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETO # 255

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del día 02 de diciembre de 2014, el Licenciado Miguel Alejandro Alonso Reyes, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96 y 98 de su Reglamento General, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0957, a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Vigilancia para su estudio y dictamen correspondiente.

RESULTANDO TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La política de ingresos de un gobierno es de primordial importancia, ya que incide de manera determinante sobre la distribución de los recursos de la economía y, por ende, sobre la orientación del modelo de desarrollo. Por ello, la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de procurar la recaudación necesaria para financiar el gasto público, debe estimular una distribución eficiente de los ingresos y un gasto responsable de los mismos entre los distintos niveles de gobierno.

Actualmente y de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración del Estado de Zacatecas, corresponde a la Secretaría de Finanzas el despacho, entre otros, de los siguientes asuntos: Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Estado y administrar las transferencias federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados, y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y demás de su ramo vigentes en el Estado e imponer las sanciones que las leyes determinan por violación de las mismas, es por ello que, resulta de suma importancia el estudio constante del marco jurídico y normativo fiscal de nuestro Estado, así como su actualización, buscando que en todo momento la ley mantenga su vigencia lo que permitirá que cada una de las entidades que conforman la Administración Pública Estatal realicen con mayor certeza jurídica las funciones encomendadas en favor de la ciudadanía.



Es así, que se plantea la presente iniciativa de proyecto de reforma tributaria ante este Honorable Congreso del Estado, la cual tiene como principal objetivo realizar las adecuaciones al Código Fiscal del Estado de Zacatecas, a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, esto con motivo de los constantes cambios que se han realizado en materia tributaria y económica en el país.

La presente propuesta, plantea la desvinculación de las cuotas del salario mínimo, ya que actualmente lo relativo a las multas, impuestos y derechos, que nuestra legislación fiscal establece, se encuentran contemplados en cuotas, por lo que, de continuar con esta unidad de medida, se impactaría de manera severa en la economía de los zacatecanos, atendiendo en que, para el próximo ejercicio fiscal se pretende dejar de referenciar a la cuota con el salario mínimo, y este último pudiese tener un incremento de manera desmesurada.

Es por ello, que resulta indispensable realizar las reformas necesarias para adecuar tanto el Código Fiscal como la Ley de Hacienda, ambos del Estado de Zacatecas, para que el cobro de los derechos y aprovechamientos se establezca en moneda nacional, de manera que no tenga un efecto negativo en la economía de la población zacatecana en el supuesto de que se determine aumentar el salario mínimo, atendiendo a que actualmente se encuentran establecidos en cuotas.

La desvinculación que se propone en el presente proyecto, contempla un incremento del 3.5% sobre el valor en pesos mexicanos que actualmente están establecidos los diferentes impuestos, derechos, productos y aprovechamientos de nuestra legislación fiscal, de conformidad a la inflación anual proyectada por el Banco de México para el cierre del presente ejercicio fiscal.

En ese orden de ideas, además de lo expuesto se plantea incluir en las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, dentro de los servicios que presta la Coordinación General Jurídica, la emisión de actas interestatales relativas al estado civil de las personas, esto es, que se podrá acceder a dichos documentos, aun tratándose de aquellos actos registrados en otra entidad federativa, beneficiando con ello a la población en la obtención de sus documentos registrales al reducirse los costos dado que no tendrán que trasladarse hasta su lugar de origen para que les sean expedidas las actas respectivas.

En cuanto a la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, se pretende adicionar un segundo párrafo al artículo 39, en el que se le otorgue la atribución al Secretario de Finanzas, de emitir acuerdos administrativos mediante los cuales de manera trimestral de a conocer a los 58 Municipios que conforman el Estado de Zacatecas, los montos trasferidos y que provienen del Fondo Único de Participaciones, debiéndose publicar en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, los acuerdos de referencia, esto con el



objeto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable en lo relativo a la entrega de las participaciones federales a los municipios.”

CONSIDERANDO ÚNICO.- Esta Asamblea Popular coincide plenamente con el Ejecutivo del Estado en que la política de ingresos es prioritaria para el desarrollo económico del estado. Por ello, se debe cuidar la estructura tributaria y de coordinación fiscal, además de lograr la adecuada recaudación para financiar el gasto social, ya que es importante dentro de la política económica de cualquier estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, por ser una de las acciones más apremiantes de los gobiernos.

Por esos motivos, es imprescindible estimular una distribución eficiente y equitativa de los ingresos para lograr que los recursos lleguen a su destino final, que no es otro sino mejorar las condiciones de vida de las familias.

Como bien lo comenta el Titular del Ejecutivo, de acuerdo con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del estado, le corresponde a la Secretaría de Finanzas administrar la política tributaria en la Entidad y por eso, es importante la actualización del marco hacendario y fiscal.



Se estima acertada la propuesta relativa a la desvinculación de las cuotas en multas, impuestos y derechos, ya que de continuar en este tenor, se impactará de manera severa en la economía de las familias zacatecanas, por lo cual, se pretende que para el próximo ejercicio fiscal se establezcan en montos determinados en moneda nacional.

Con estas nuevas medidas la política tributaria en el estado evolucionará en forma permanente para realizar su función y adaptarse fácilmente a cambios que estimulen la recaudación fiscal, dejando de lado el papel tradicional de la recaudación, donde sólo se pretendía recaudar los mayores impuestos posibles y aplicar de manera estricta la legislación fiscal. Actualmente los objetivos de la administración tributaria moderna deben de buscar la simplicidad y la mejora en los servicios al contribuyente, con el fin de aumentar la recaudación minimizando los costos.

Es sabido por todos que en México desde hace décadas los salarios mínimos no han seguido la evolución de la productividad. Si los salarios hubieran estado ligados a las condiciones del mercado y al desempeño de su propia eficacia, hubieran visto una historia de ascenso, no de deterioro. Sin embargo, la experiencia internacional muestra que un ascenso sostenido de los salarios

mínimos es posible, siempre y cuando se tenga como condición la estabilización económica.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

En específico, el instrumento legislativo, prevé la creación de una unidad de cuenta denominada Unidad de Medida y Actualización, la cual permitirá la desvinculación del salario mínimo como medida o referencia económica, misma que actualmente es utilizada en las leyes federales y estatales para los cobros por determinados derechos y servicios. Ahora, se pretende que con datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo responsable de medir la inflación, se establecerá el valor de dicha unidad.

En la misma iniciativa se plantearon reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, con el fin de extender los servicios que se prestan hasta ahora por parte de la Coordinación General Jurídica, relacionado a la emisión de actas *interestatales*, relativas al estado civil de las personas, con esta reforma ahora se podrá obtener un acta de algún hecho o acto jurídico registrado en alguna otra entidad federativa, lo que pone a nuestro estado a la vanguardia y sobre todo facilita y agiliza los trámites civiles en nuestra entidad reduciendo costos, dado que ya no tendrán que trasladarse las personas a otras entidades federativas para que les sean expedidas las actas necesarias.



Ahora nuestra entidad estará incorporada al site o almacenamiento principal del Registro Nacional de Población (Renapo) para tener interconectividad con las 32 entidades del país en materia de Registro Civil. Se considera que este proceso es necesario debido a que es alta la demanda de personas que son originarios de otros estados y requieren de este servicio.

Por tal motivo, esta Soberanía aprueba en sentido positivo el presente instrumento legislativo, bajo la tónica de estimular al contribuyente sobre el pago puntual de sus tributos y que éstos se retribuyan en una distribución eficiente ello a través del ejercicio de un gasto responsable de los mismos.

Propuesta legislativa que fue aprobada, en Comisiones Unidas de Dictamen, en los términos siguientes:

Respecto a las reformas al Código Fiscal del Estado de Zacatecas y la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, tanto en lo general, como en lo particular, fueron aprobadas por unanimidad de votos. Asimismo, en lo correspondiente a las reformas a la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, se aprobó por cuatro votos a favor y dos abstenciones, éstas últimas de los Diputados Alfredo Femat Bañuelos y Rafael Flores Mendoza.



Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS LEYES EN MATERIA FISCAL Y HACENDARIA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el numeral 6 del artículo 9; se reforma el párrafo segundo del artículo 16-A; se reforma el inciso A) de la fracción VII del artículo 32; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII y XXIII del artículo 96; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XII y XIII del artículo 97; se reforman las fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del artículo 98; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 99 y se reforma el artículo 150; todos del **Código Fiscal del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 9.- ...

1. a 5.

6. Ley de Coordinación **Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.**

7. ...

ARTÍCULO 16-A.- ...

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

...

ARTÍCULO 32.- ...

I. a VI. ...

VII. ...

A) Multa de **\$ 198.96 a \$ 663.20**, que se duplicará en caso de reincidencia.

B) a C)

VIII. a X.

ARTÍCULO 96.- ...

I. No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse, o hacerlo fuera de los plazos legales; no incurrir en las manifestaciones para su inscripción todas las actividades por las que sea contribuyente habitual o no citar su número de registro en las declaraciones, manifestaciones, promociones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

II. Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables, dejando de pagar total o parcialmente los impuestos correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

III. No obtener oportunamente los permisos, placas, comprobantes de registro; libros o cualquier otro documento exigido por las disposiciones fiscales; no tenerlos en los lugares que señalan dichas disposiciones, o no devolverlos oportunamente, dentro del plazo que las mismas establecen, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

IV. Iniciar cualquier actividad económica sin cubrir los requisitos exigidos por los distintos ordenamientos legales multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

V. No llevar los libros de contabilidad que requieran las disposiciones fiscales, llevarlos en forma distinta a como éstas establecen, no hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas, hacerlos incompletos, inexactos o fuera de los plazos respectivos, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

VI. Llevar doble juego de libros, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

VII. Hacer, mandar o permitir en su contabilidad, anotaciones, asientos, cuentas, nombres, cantidades o datos falsos; alterar, raspar o tachar en perjuicio del fisco, cualquier anotación, asiento o constancia hecha en la contabilidad; o mandar o consentir

que se hagan esas alteraciones, raspaduras o tachaduras, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

VIII. Destruir, inutilizar o no conservar los libros, archivos y documentación comprobatoria cuando no haya transcurrido el plazo de cinco años, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

IX. No presentar para su autorización, o hacerlo extemporáneamente, los libros o sistemas de contabilidad, cuando lo exijan las disposiciones fiscales, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

X. No devolver oportunamente a las autoridades, los comprobantes de pago de las prestaciones fiscales cuando lo exijan las disposiciones relativas, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XI. Faltar a la obligación de extender recibos, facturas, notas de venta o cualesquiera otros documentos que señalen las leyes fiscales o extenderlos sin que reúnan los requisitos correspondientes, no exigirlos cuando tengan obligación de hacerlo, no consignar por escrito los actos, convenios o contratos que de acuerdo con las disposiciones fiscales deban constar en esa forma, por la primera vez, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00, en caso de reincidencia por cada omisión multa de \$ 660.00 a \$ 3,300.00.

XII. No prestar, o no proporcionar o hacerlo extemporáneamente los avisos, declaraciones, contratos, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que exijan las disposiciones fiscales, no presentarlos o aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten, multa de \$ 132.00 a \$ 1,320.00.

XIII. Prestar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refiere la fracción anterior, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión de una prestación fiscal, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida. De lo contrario la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación.

XIV. Prestar los avisos, declaraciones, datos, informes, copias, libros y documentos a que se refieren las dos fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XV. Declarar ingresos menores de los percibidos; ocultar u omitir bienes o su existencia que deban figurar en los inventarios o listarlos a precios inferiores de los reales, no practicar los inventarios y balances que prevengan las disposiciones fiscales o hacerlo fuera de los plazos que éstas dispongan, multa de \$ 660.00 a \$ 6,600.00.

XVI. No pagar en forma total o parcial, los impuestos, contribuciones especiales o derechos en los plazos señalados por las leyes fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

XVII. Eludir el pago de las prestaciones fiscales como consecuencia de inexactitudes, simulaciones, falsificaciones y otras maniobras, o beneficiarse de un subsidio o estímulo fiscal, sin tener derecho a ello, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida o del subsidio o estímulo fiscal indebidamente aprovechado. De lo contrario, la multa será hasta de tres tantos del importe de dicha prestación, subsidio o estímulo fiscal.

XVIII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los inspectores y auditores, no mostrar los libros de contabilidad, documentos, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, oficinas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XIX. No conservar los libros, documentos y correspondencia que le sean dejados en calidad de depositario por los visitadores, al estarse practicando visitas de revisión y auditoría, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XX. No presentar ante las autoridades fiscales cuando éstas lo soliciten, las facturas, recibos, notas de ventas y otros comprobantes de las compras efectuadas, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XXI. Ejercer el comercio clandestino por más de dos meses sin reunir los requisitos que establecen las leyes fiscales, siempre que no sean comerciantes ambulantes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XXII. Infringir disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones anteriores, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XXIII. No realizar el pago de tenencia o uso de vehículos, presentarlos fuera del plazo, no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlos o cumplir fuera del plazo establecido en dichos requerimientos, multa de **\$ 660.00 a \$ 2,640.00**.

ARTÍCULO 97.- ...



I. No hacer la manifestación de las escrituras, minutas o cualesquiera actos o contratos que se otorguen ante su fe o efectuarla sin sujetarse a lo previsto por las disposiciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

II. Expedir testimonio de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagados los impuestos correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO III. No expedir las notas de liquidación de alguna prestación fiscal, o expedirlas en forma que dé lugar a evasión parcial o total del gravamen, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

IV. Autorizar actos o contratos por los que se cause algún crédito fiscal a favor del Estado o que estén relacionados con fuentes de ingresos gravados por la Ley, sin cerciorarse previamente de que se está al corriente de las obligaciones fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

V. Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros que carezcan de la comprobación o constancia de haberse pagado los gravámenes correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

VI. No proporcionar informes o datos o no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el plazo que fijan las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes o presentarlos incompletos, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00**.

VII. Proporcionar los informes, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

VIII. Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

IX. Cooperar con los infractores o facilitarles en cualquier forma la omisión total o parcial de gravámenes, mediante alteraciones, ocultaciones, otros hechos u omisiones, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

X. a XI.

XII. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso ilegal de ellos, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.

XIII. Infringir otras disposiciones fiscales en forma no prevista en las fracciones precedentes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 98.- ...

I. Dar entrada o curso, a documentos o libros que carezcan en todo o en parte de los requisitos exigidos por las disposiciones fiscales y en general no cuidar el cumplimiento de las mencionadas disposiciones. Esta sanción se aplicará aun cuando los servidores públicos no hayan intervenido directamente en el trámite o resolución respectiva, si les correspondía hacerlo por razón de su cargo, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

II. Extender actas, expedir certificados, legalizar firmas, autorizar documentos o libros e inscribirlos o registrarlos, sin que exista constancia de pago de los gravámenes correspondientes, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

III. Recibir el pago de una prestación fiscal y no contabilizar o enterar su importe en el plazo legal, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00** y los accesorios legales correspondientes.

IV. ...

V. Presentar los informes, avisos, datos o documentos a que se refiere la fracción anterior, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

VI. Alterar documentos fiscales que tengan en su poder, multas de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

VII. Asentar falsamente que se ha dado cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de inspección o auditorías, o incluir en las actas relativas datos falsos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

VIII. No practicar las visitas de inspección o auditorías cuando tengan obligación de hacerlo, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

IX. Intervenir en la tramitación o resolución de algún asunto cuando tengan impedimento de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

X. Faltar a la obligación de guardar secretos respecto de los asuntos que conozcan, revelar los datos declarados por los causantes o aprovecharse de ellos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

XI. Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones, multas de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**



XII. Resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección o auditorías, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas o locales y en general negarse a proporcionar los elementos que se requieran en su relación con el objeto de la visita, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XIII. Exigir o recibir bajo el título de cooperación o colaboración u otro semejante cualquier prestación que no esté expresamente prevista en la ley, aún cuando se aplique a la realización de las funciones propias de su cargo multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XIV. Exigir el pago de las prestaciones fiscales, recaudar, permitir u ordenar que se recaude alguna prestación fiscal sin cumplir con las disposiciones aplicables y en perjuicio del control e interés del fisco, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales, o hacer uso indebido de ellos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XVI. Adquirir los bienes objeto de un remate efectuado por el fisco, por sí o por medio de interpósita persona, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XVII. Otorgar beneficios o estímulos fiscales a los causantes, sin estar legalmente facultado para ello, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**. Si los hechos constituyen delito, se hará la consignación correspondiente.

XVIII. Alterar las bases o tasas impositivas que existan en los controles administrativos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XIX. Omitir la comprobación de la exactitud de los cálculos de impuestos sometidos por los notarios o jueces que actúen por receptoría o incurrir en los mismos errores de aquellos, si ello entraña omisión de impuestos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

XX. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de las previstas en las fracciones precedentes, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.

ARTÍCULO 99.- ...

I. Consentir o tolerar que inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último tenga como consecuencia la omisión de ingresos públicos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00**.



II. No proporcionar avisos, informes, datos o documentos, o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales, o cuando las autoridades lo exijan con apoyo en sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

III. Presentar los avisos, informes, datos y documentos de que se habla en la fracción anterior, incompletos o inexactos, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

IV. Proporcionar los avisos, informes, datos y documentos a que se refieren las fracciones anteriores, alterados o falsificados, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

V. Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, estados financieros, asientos o datos falsos, cuando actúen como contadores, comisarios, peritos o testigos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

VI. Asesorar o aconsejar a los contribuyentes para evadir el pago de una prestación fiscal, o para infringir las disposiciones fiscales, contribuir a la alteración, inscripción de cuentas, asientos o datos falsos en los libros de contabilidad o en los documentos que se expidan, o en algún hecho preparatorio de los apuntados, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

VII. Cooperar o participar en cualquier forma no prevista en la comisión de infracciones fiscales, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

VIII. No enterar, total o parcialmente, dentro de los plazos que establezcan las disposiciones legales, el importe de las prestaciones fiscales retenidas, recaudadas o que debieron retener o recaudar, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00** por cada infracción y los accesorios legales correspondientes.

IX. Presentar los documentos relativos al pago de las prestaciones retenidas, alterados, falsificados, incompletos o con errores que lleven consigo la evasión parcial o total de las mismas prestaciones, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00**, siempre que no pueda precisarse el monto de la prestación omitida, en caso contrario hasta tres tantos.

X. Adquirir, ocultar, poseer o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubieran debido pagar, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**



XI. No cerciorarse al transportar o almacenar productos gravados del pago de los impuestos que se hayan causado, cuando las disposiciones fiscales impongan esa obligación, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

XII. Hacer pagos y aceptar documentos que no reúnan los requisitos señalados por las leyes fiscales, multa de **\$ 132.00 a \$ 1,320.00.**

XIII. No prestar a las autoridades fiscales el auxilio necesario para la determinación y cobro de una prestación fiscal en los casos en que tengan obligación de hacerlo, de acuerdo con las disposiciones fiscales, multa de **\$ 660.00 a \$ 6,600.00.**

XIV. Impedir por cualquier medio las visitas de revisión y auditoría, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o cajas de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado o la de los contribuyentes con quienes hayan efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

XV. Traficar con los documentos o comprobantes de pago de prestaciones fiscales o hacer uso indebido de ellos, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

XVI. Infringir disposiciones fiscales en forma distinta de la prevista en las fracciones precedentes, multa de **\$ 3,300.00 a \$ 13,200.00.**

ARTÍCULO 150.- En ningún caso, los gastos de ejecución por cada una de las diligencias mencionadas en el artículo anterior, podrán exceder de la cantidad equivalente a **\$ 24,090.00.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga el artículo 3; se reforma el segundo párrafo del artículo 8; se reforman las fracciones X y XI del artículo 36 BIS; se reforman el penúltimo y último párrafo del artículo 36 TER; se reforma el artículo 38; se reforma el párrafo primero del artículo 39 TER; se reforma el artículo 41; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), d), e), f), g), j), m), n), o), p), q), s) y t) y se adicionan los incisos d) y s) de la fracción IV del artículo 46; se reforman los incisos a), b), c), d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u) y v) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), d), e) y f) y se adiciona el inciso g) de la fracción II, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g) h) e i) de la fracción III y se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción IV del artículo 46 BIS; se reforman las fracciones II, III, IV y VI del artículo 47; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a) y b) de la fracción IV, se reforma el párrafo primero de la fracción V y se reforma el párrafo primero de la fracción VI del artículo 48; se reforma el proemio, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) de la fracción II, se reforman las fracciones III y IV del artículo 49; se reforma el artículo 50; se reforman los incisos a), b), c), d), e) y f) y el párrafo segundo del inciso g) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c) y d) y el último párrafo de la fracción II, se reforma la fracción III, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de la fracción IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IX, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción X, se reforma el preámbulo del inciso a) y se reforma el preámbulo del inciso b) de la fracción XI, se reforman las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI, y se deroga el antepenúltimo párrafo del artículo 51; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a) y b) y el párrafo tercero de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V, VI y VII, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) de la fracción VIII, se reforman las fracciones IX y XI, se reforma el proemio de la fracción XIII, se reforma la fracción XV, se reforma el proemio de la fracción XVI y se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 54; se reforma el proemio de la fracción I y se reforma el proemio de la fracción II del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforman los párrafos primero, tercero y cuarto, y se deroga el quinto párrafo del artículo 57; se reforman los numerales 1 y 2 del inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III, IV, V, VI, VII y VIII del artículo 58; se reforma el proemio y las fracciones II, IV, VI y VII del artículo 59; se reforman las fracciones I, II y III del artículo 60 BIS; se reforman los incisos a) y b) de la fracción I y se reforman los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 61; se reforma la fracción I, se reforma el inciso a) de la fracción II, se reforma el proemio de las fracciones IV y V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforman los incisos c) y d) de la fracción VII, se reforman las fracciones XI, XIII y XIV, se reforman los incisos b) y c) de la fracción XVIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIX, se reforman las fracciones XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII y se adicionan las fracciones XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII y XLVIII del artículo 62; se reforma el inciso a) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63; se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II y se reforman las fracciones III y IV del artículo 63 BIS; se reforma el artículo 63 TER; se reforman los



incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a) y b) de la fracción II, se reforman las fracciones III, IV, V y VI, se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos a), b), c) y d) de la fracción VII y se reforman los incisos a) y b) de la fracción VIII del artículo 64; se reforman los incisos a) y b) de las fracciones I, II, III y IV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción V, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VI, se reforma la fracción VII y se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII del artículo 65; se reforma la fracción I, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción II, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción III, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción IV y se reforman las fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 66; se reforman las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI el artículo 67; se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción I, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción II, se reforman los incisos a) y b) de la fracción III, se reforma el inciso a) de la fracción IV, se reforman los incisos a) y b) de la fracción V, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción VI, se reforman los incisos a) y b) de la fracción VII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción VIII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción IX, se reforman los incisos a) y b) de la fracción X, se reforman los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n) de la fracción XI, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XII, se reforman los incisos a), b), c) y d) de la fracción XIII, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XIV, se reforman los incisos a), b), c), d) y e) de la fracción XV, se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción XVI, se reforma el inciso a) de las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 67 BIS; se reforma el artículo 68; se reforman los incisos a), b) y c) de la fracción I y se reforma la fracción II del artículo 69; se reforma el proemio, se reforman las fracciones I, II, III, IV, V y VIII, y se reforma el último párrafo del artículo 69 BIS; se reforma el artículo 69 TER; se reforman las fracciones I y II del artículo 69 QUATER; se reforman los incisos f), h), i) y j) de la fracción II, se reforma el inciso a) y los numerales 1 y 2 y se reforman los numerales 1 y 2 de los incisos b) y c) de la fracción IV y se reforma la fracción VI del artículo 70; todos de la **Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 3.- Se deroga.

ARTÍCULO 8.- ...

En ningún caso el impuesto determinado será menor de **\$ 66.00.**

ARTÍCULO 36 BIS.-...

I. a IX.

X. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que aplicará para efectos de este impuesto, el publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

XI. Factores de actualización, los que determine la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 36 TER.- ...

I. a VI.

Las cantidades establecidas en las tarifas contenidas en este artículo, se actualizarán en el mes de enero de cada año, aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año inmediato anterior a aquél en que se va aplicar la tarifa, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de dos años inmediatos anteriores al año de aplicación.

El Índice Nacional de Precios al Consumidor que se aplicará para los efectos del párrafo anterior es el publicado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los términos de los artículos 20 segundo párrafo y 20 Bis del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 38.- Tratándose de vehículos usados de más de diez años y hasta veinte años de antigüedad al del año modelo de aplicación de este Capítulo; así como todo tipo de remolques, cualquiera que sea su año modelo, el impuesto se pagará de conformidad a **los siguientes importes:**

TIPO DE VEHÍCULOS	IMPORTE
Vehículos de motor	\$ 528.00
Remolques	\$ 132.00
Motocicletas y similares	\$ 132.00

ARTÍCULO 39 TER.- De resultar extemporánea la presentación de la documentación a que hace referencia el artículo 39 BIS fracción VI, **se hará acreedor a una sanción equivalente a \$ 1,320.00.**

...

ARTÍCULO 41.- Los derechos se determinarán de acuerdo con los importes que señala esta misma Ley, y serán **pagados** en **cualquier** oficina recaudadora de la **Secretaría de Finanzas**, o en las instituciones de crédito autorizadas.

ARTÍCULO 46.- ...

a) Para empresas del ramo de la minería	\$ 9,900.00
b) Para empresas del ramo de la construcción	\$ 6,600.00
c) Para mediana industria	\$ 3,300.00
d) Para microindustrias y empresas ejidales	\$ 1,650.00
e) Para el uso de explosivos por una sola vez en obras pequeñas de carácter municipal	\$ 660.00

II. a III.

IV. ...

a) ...

De 1 a 10 participantes.....	\$ 660.00
De 11 a 20 participantes.....	\$ 1,320.00
De 21 a 30 participantes.....	\$ 1,980.00

b) a c)

d) Revisión y autorización del programa interno de protección civil.....	\$ 1,900.00;
e) Registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
f) Renovación del registro de grupos voluntarios.....	\$ 132.00;
g) Registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio de riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;
h) a i)	
j) Renovación del registro de instructores independientes, empresas asesoras, capacitadoras y consultoras de estudio en riesgo de vulnerabilidad, terceros acreditados	\$ 660.00;
k) a l)	
m) Emisión de opinión técnica previa al otorgamiento de licencias de construcción, atendiendo al nivel de riesgo, tendrá un costo de:	
1. Nivel de riesgo bajo.....	\$440.00;
2. Nivel de riesgo medio.....	\$660.00;

- 3. Nivel de riesgo alto.....\$1,320.00;**
- n) Emisión de registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidor\$ 660.00;
- o) Renovación del registro de operación para prestadores de servicios para distribución y recarga de extinguidores\$ 660.00;
- p) Servicios de ambulancia al sector privado para eventos masivos con fines de lucro\$ 1,320.00;
- q) Servicio privado de traslado en la ambulancia por cada 10 km \$ 132.00;
- r) ...
- s) Análisis de riesgos internos y externos de inmuebles.....\$ 990.00;
- t) Cursos técnicos especializados por persona.....\$ 660.00;

ARTÍCULO 46 BIS.- ...

l. ...

- a) Expedición de Título.....\$ 528.00
- b) Constancias para Procampo\$ 0.00
- c) Otras constancias\$ 66.00
- d) Autorización para créditos con bancos\$ 99.00
- e) ...
- f) Copia certificada del título\$ 330.00
- g) a i)
- j) Copia simple de título\$ 132.00
- k) Trámite por cambio de uso de suelo.....\$ 99.00
- ...
- l) Copia certificada de documentos distintos a títulos (De una a cinco fojas).....\$ 132.00
- m) Inspección física u ocular.....\$ 660.00
- n) Trámite relativo a la reproducción en copia heliográfica de plano general y/o fraccionamiento\$ 1,188.00
- o) ...

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
1.-	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 660.00	\$ 990.00	\$ 1,650.00
2.-	De 5-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 990.00	\$ 1,320.00	\$ 2,310.00
3.-	De 15-00-01 a 30-00-00	Has.	\$ 1,320.00	\$ 1,980.00	\$ 2,970.00
4.-	De 30-00-01 a 50-00-00	Has.	\$ 1,980.00	\$ 2,310.00	\$ 3,300.00
5.-	De 50-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 2,640.00	\$ 2,970.00	\$ 3,630.00

6.-	De 80-00-01 a 110-00-00	Has.	\$ 3,960.00	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00
7.-	De 110-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 4,620.00	\$ 5,280.00	\$ 5,940.00
8.-	De 200-00-01 Hectáreas en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente		\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

p)	Por registro de disposición testamentaria	\$ 396.00
q)	Trámite por cambio de régimen de propiedad.	\$ 1,320.00
r)	Escrito de desistimiento y/o adjudicación.	\$ 198.00
s)	Escrito de denuncia de juicio sucesorio.	\$ 198.00
t)	Escrito de adjudicación previa declaración de vacancia.	\$ 198.00
u)	Elaboración de planos.	\$ 132.00
v)	Solicitudes varias.	\$ 198.00

II.- ...

a)	Expedición y entrega de acta	\$ 99.00
b)	Expedición y entrega de constancia de inexistencia.....	\$ 99.00
c)	...	
d)	Trámite administrativo de aclaración de acta de registro civil..	\$ 198.00
e)	Trámite para solicitud de actas de registro civil a oficialías del interior del Estado u otra Entidad Federativa.....	\$ 66.00
f)	Autorización para registro de actas de registro civil provenientes del extranjero.	\$ 396.00
g)	Servicio de Expedición de Actas Interestatales.....	\$ 198.00

III. ...

a)	Expedición de segundo testimonio por hoja.....	\$ 99.00
b)	Autorización de protocolo notarial ordinario o abierto.....	\$ 363.00
c)	Expedición de copia certificada por hoja.	\$ 66.00
d)	Autorización definitiva de escrituras asentadas en protocolos notariales depositados en el Archivo General de Notarías, además del costo señalado en el inciso a) de esta fracción.....	\$ 264.00
e)	Examen de suficiencia para aspirante a notario.....	\$ 2,706.00
f)	Examen de oposición para el ejercicio notarial.....	\$ 3,828.00
g)	Expedición de patente de aspirante a notario.....	\$ 5,940.00



M. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

h) Expedición de patente de notario.....	\$ 13,002.00
i) Registro de convenio de suplencia notarial o convenio de asociación notarial.....	\$ 1,386.00
IV. ...	
a) Certificado de estudio.....	\$ 132.00
b) Título profesional.....	\$ 132.00
c) De cualquier materia.....	\$ 132.00
d) Notarios públicos.....	\$ 132.00
e) Apostilla de documentos.....	\$ 330.00

ARTÍCULO 47.- ...

I. ...

II. Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado, se causarán de acuerdo al grupo al que pertenezca el municipio donde se ubique el domicilio del establecimiento, de acuerdo a **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C
	\$ 330.00	\$ 264.00	\$ 198.00

III. La anuencia que expida el Estado se tasaré de acuerdo a **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C
	\$ 462.00	\$ 396.00	\$ 330.00

IV. Los derechos relativos a las licencias originarán el pago de **los siguientes importes:**

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 99,792.00	\$ 74,646.00	\$ 50,226.00
Renovación	\$ 5,610.00	\$ 3,894.00	\$ 2,574.00
Transferencia	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de giro	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00
Cambio de domicilio	\$ 13,728.00	\$ 8,580.00	\$ 3,432.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de **\$ 1,320.00**, más **\$ 462.00** por cada día.



A. ...

Grupo	A	B	C
Expedición de Licencia	\$ 132,000.00	\$ 99,000.00	\$ 66,330.00
Renovación	\$ 7,392.00	\$ 5,148.00	\$ 3,366.00
Transferencia	\$ 18,150.00	\$ 11,352.00	\$ 4,554.00
Cambio de giro	\$ 18,150.00	\$ 11,352.00	\$ 4,554.00
Cambio de domicilio	\$ 18,150.00	\$ 11,352.00	\$ 4,554.00

B. ...

Grupo	A	B	C
Expedición de licencia	\$ 50,226.00	\$ 37,356.00	\$ 24,486.00
Renovación	\$ 5,610.00	\$ 3,894.00	\$ 2,574.00
Transferencia	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00
Cambio de giro	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00
Cambio de domicilio	\$ 7,722.00	\$ 5,148.00	\$ 2,574.00

C. ...

Grupo	A, B, C
Expedición de licencia.....	\$ 2,574.00
Renovación.....	\$ 1,716.00
Transferencia.....	\$ 2,574.00
Cambio de giro.....	\$ 2,574.00
Cambio de domicilio.....	\$ 858.00

Los Permisos Eventuales en los tres grupos tendrán un costo de \$ 858.00, más \$ 66.00 por cada día **adicional**.

V. ...

VI. De los permisos eventuales en el marco de la celebración de la Feria Nacional de Zacatecas, a que se refiere el artículo 30 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado, **tendrán el costo siguiente:**

Cantina o Bar.....	\$ 13,200.00
Centro nocturno.....	\$ 19,800.00
Cervecería.....	\$ 13,200.00
Centro botanero.....	\$ 19,800.00
Merendero.....	\$ 19,800.00
Discoteca.....	\$ 66,000.00



Restaurante.....	\$ 33,000.00
Salón o Finca para baile.....	\$ 19,800.00
Cenaduría.....	\$ 6,600.00
Depósito.....	\$ 13,200.00
Licorería.....	\$ 13,200.00

H. LEGISLATIVO DEL ESTADO **ARTÍCULO 48.- ...**

I. ...

a). Vehículo de Servicio Particular	\$ 990.00
b). Vehículo de Servicio Público	\$ 990.00
c). Demostración de vehículo de agencia autorizada	\$ 1,320.00
d). Remolque	\$ 462.00

II. ...

a). Motocicleta y similares	\$ 330.00;
b). Bicicleta	\$ 66.00.

III. Reposición de tarjeta de circulación: **\$ 66.00.**

IV. ...

a). Expedición con vigencia de tres días hábiles	\$ 264.00;
b). Reposición	\$ 264.00.

V. Baja de Placas **\$ 66.00;**

...

VI. Las personas que realicen sus pagos de Impuestos y Derechos de control vehicular, vía internet, cubrirán por concepto de envío de la tarjeta de circulación y demás documentación comprobatoria, por medio de Servicio Postal Mexicano **\$ 198.00;**

...

...

ARTÍCULO 49.- El refrendo de la tarjeta de circulación y expedición de calcomanía con vigencia al 31 de marzo del año siguiente, deberá efectuarse durante los primeros tres meses del año **que corresponda**, para:



I. ...

a). Del año en curso	\$ 1,188.00
b). Con un año de antigüedad	\$ 1,122.00
c). Con dos años de antigüedad	\$ 1,056.00
d). Con tres años de antigüedad	\$ 990.00
e). Con cuatro años de antigüedad	\$ 924.00
f). Con cinco y más años de antigüedad	\$ 858.00

II. ...

a). Del año en curso	\$ 1,188.00
b). Con un año de antigüedad	\$ 1,122.00
c). Con dos años de antigüedad	\$ 1,056.00
d). Con tres años de antigüedad	\$ 990.00
e). Con cuatro años de antigüedad	\$ 924.00
f). Con cinco y más años de antigüedad	\$ 858.00

III. Remolques**\$ 429.00.**

IV. Motocicletas**\$ 231.00.**

...

ARTÍCULO 50.- El almacenamiento y guarda en recintos oficiales de bienes embargados conforme al procedimiento administrativo de ejecución por día.....**\$ 66.00.**

ARTÍCULO 51.-...

I. ...

a). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor no exceda de **\$ 60,225.00** (valor catastral asignado al terreno de interés social).....**\$ 198.00;**



b). Tratándose de terrenos urbanos cuyo valor se encuentre entre los **\$ 60,225.00** y **\$168,630.00** (valor catastral asignado al terreno de interés medio)..... **\$ 462.00;**

c). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor no exceda de **\$ 96,360.00** **\$ 198.00;**

d). Tratándose de terrenos rústicos cuyo valor se encuentre entre **\$ 96,360.00** y **\$ 192,720.00** **\$ 462.00;**

e). Tratándose de predio con construcción, cuyo valor no exceda al equivalente a **\$168,630.00** (valor catastral asignado a la vivienda popular)..... **\$ 330.00;**

f). Tratándose de predio con construcción cuyo valor se encuentre entre los **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** (valor catastral asignado a la vivienda de interés medio) **\$ 726.00;**

g). ...

En ningún caso, los derechos por concepto de avalúo, excederán al equivalente de **\$ 16,500.00.**

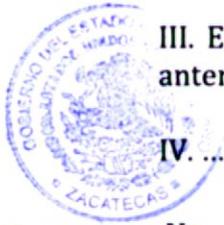
h). ...

...
 ...
 ...
 ...
 ...

II. ...

a) Hasta de 200.00 m2.	\$ 594.00
b) De 200.01 a 400.00 m2.	\$ 726.00
c) De 400.01 a 600.00 m2.	\$ 858.00
d) De 600.01 a 1000.00 m2.	\$ 1,254.00

Para la superficie mayor de mil metros, por cada metro cuadrado excedente se aplicará un importe de: **\$ 0.25**



III. Elaboración del plano que tenga por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior: **\$ 462.00;**

IV. ...

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

No.	Superficie	Has.	Terreno Plano	Terreno de Lomerío	Terreno Accidentado
a)	Hasta 5-00-00	Has.	\$ 924.00	\$ 1,980.00	\$ 3,498.00
b)	De 5-00-01 a 10-00-00	Has.	\$ 1,452.00	\$ 3,498.00	\$ 4,026.00
c)	De 10-00-01 a 15-00-00	Has.	\$ 2,442.00	\$ 4,554.00	\$ 4,950.00
d)	De 15-00-01 a 20-00-00	Has.	\$ 2,970.00	\$ 5,544.00	\$ 7,062.00
e)	De 20-00-01 a 40-00-00	Has.	\$ 6,006.00	\$ 8,580.00	\$ 11,154.00
f)	De 40-00-01 a 60-00-00	Has.	\$ 9,108.00	\$ 11,616.00	\$ 14,190.00
g)	De 60-00-01 a 80-00-00	Has.	\$ 12,144.00	\$ 14,718.00	\$ 17,292.00
h)	De 80-00-01 a 100-00-00	Has.	\$ 15,246.00	\$ 17,754.00	\$ 20,328.00
i)	De 100-00-01 a 200-00-00	Has.	\$ 18,282.00	\$ 21,318.00	\$ 25,410.00
j)	De 200-00-01, en adelante, se aumentará por cada hectárea excedente.	Has.	\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00

k) a l) ...

V. ...

a).	1:100 a 1:5,000	\$ 1,914.00;
b).	1:5,001 a 1:10,000	\$ 1,122.00;
c).	1:10,001 en adelante	\$ 462.00;

VI. ...

a).	Deslinde de predios	\$ 264.00;
b).	Ficha catastral	\$ 264.00.

VII. ...

a).	Urbano	\$ 264.00;
b).	Rústico	\$ 264.00.

VIII. ...

a).	Plano impreso de la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe, edición 1995.....	\$ 330.00.
-----	---	-------------------

b). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Zacatecas, Guadalupe, Fresnillo, Jerez, Río Grande, Sombrerete, Ojocaliente, Calera, Jalpa, Loreto, Tlaltenango, Valparaíso y Villanueva **\$ 1,914.00.**

c). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Morelos, Villa de Cos, Pinos, Juchipila, Juan Aldama, Luis Moya, Miguel Auza, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Saín Alto, Tabasco, Tepetongo, Villa García, Cañitas de Felipe Pescador, Teúl de González Ortega, Chalchihuites, Fco. R. Murguía, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Tepechitlán, Trancoso y Santa María de la Paz..... **\$ 1,584.00.**

d). Plano manzanero de zonas urbanas de las cabeceras municipales de: Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, Jiménez del Teúl, García de la Cadena, Genaro Codina, Gral. Enrique Estrada, Gral. Joaquín Amaro, Gral. Pánfilo Natera, Huanusco, Momax, Moyahua de Estrada, Mazapil, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Noria de Ángeles, Pánuco, El Salvador, Susticacán, Vetagrande, Villa Hidalgo y Villa González Ortega..... **\$ 924.00.**

e). Plano del Estado de Zacatecas con la división política de los municipios, vías de comunicación y localización de poblaciones **\$ 2,046.00**

IX. ...

a). Escala 1:1000**\$ 2,046.00;**
b). Escala 1:2000**\$ 1,056.00;**
c). Escala 1:5000**\$ 594.00.**

X. ...

a). Escala 1:1000**\$ 990.00;**
b). Escala 1:2000**\$ 726.00;**
c). Escala 1:5000**\$ 594.00.**

XI. ...

a). Certificadas, hasta por cinco fojas: **\$ 264.00;**
...
b). Simples, hasta por cinco fojas: **\$ 66.00;**
...

XII. Verificación física de inmueble **\$ 594.00;**



XIII. Expedición de constancias de propiedad o no propiedad..... **\$ 264.00;**

XIV. Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial al que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **\$ 330.00.**

XV. Solicitud de particulares de elaboración de planos **\$ 132.00.**

XVI. El concepto de solicitud de búsqueda de documentos **\$ 132.00.**

Se deroga.

...

...

ARTÍCULO 52.- ...

I. Calificación Registral, por testimonio o documento **\$ 33.00;**

II. ...

a). Tratándose de inmuebles con valor de hasta **\$ 168,630.00**, se cubrirá la tarifa mínima general por inmueble equivalente a:..... **\$ 726.00;**

b). Tratándose de inmuebles cuyo valor se sitúe entre los **\$ 168,630.00** y **\$ 337,260.00** se cubrirá la tarifa base por inmueble de:..... **\$ 1,914.00;**

...

En ningún caso, los derechos por inscripción de documentos relativos a bienes inmuebles, excederán el equivalente de **\$ 33,000.00** para cada predio en particular.

...

...

...

...

1. a 18.



III. Diligencias de apeo y deslinde: **\$ 198.00;**

IV. Capitulaciones matrimoniales: **\$ 198.00;**

V. En la inscripción del régimen de propiedad en condominio, por cada departamento, despacho, vivienda, local, cajón de estacionamiento o cualquier otro tipo de unidades privativas:..... **\$ 198.00;**

VI. Fusión de predios, por cada uno de los predios fusionados..... **\$ 66.00;**

VII. Actos, contratos, convenios o autorizaciones por los que se fraccione, lotifique o subdivida un predio, por cada lote o fracción: **\$ 66.00;**

VIII. ...

a). Arrendamiento, subarrendamiento o cesión de arrendamiento**\$ 726.00**

b). Constitución o sustitución de garantías reales**\$ 726.00**

c). Sesión de garantías u obligaciones reales**\$ 726.00**

d). Comodato o convenios judiciales**\$ 726.00**

e). Demandas o resoluciones que limiten el derecho de propiedad o posesión.....**\$ 726.00**

f). Fideicomiso de afectación o administración en garantía y en el que el o los fideicomitentes, se reserven expresamente la propiedad.....**\$ 726.00**

g). El cumplimiento de condiciones suspensivas a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad**\$ 726.00**

h). Fianzas**\$ 726.00**

i). Prendas sobre crédito inscrito**\$ 726.00**

j). Prenda de frutos pendientes**\$ 726.00**

k). Uso, usufructo, servidumbre y contratos de crédito refaccionario, de habilitación y avío celebrado entre particulares**\$ 726.00**

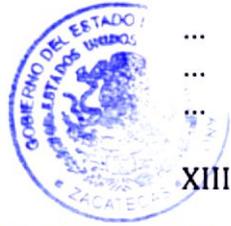
l). ...

IX. Por el registro de cédula hipotecaria, embargo judicial o administrativo, se tasaré en **\$ 594.00** sobre el monto total de lo reclamado, siempre y cuando este sea igual o menor al equivalente a **\$ 168,630.00**; cuando el importe de lo reclamado sea mayor a **\$ 168,630.00**, se tasaré al 1%;

X. ...

XI. Contrato de apertura de crédito: **\$ 396.00**

XII.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

...
...
...
XIII. Inscripción de documentos que contengan los siguientes actos: \$ 594.00

a). a g). ...

XIV. ...

XV. Registro de personas morales o aumento de su capital social, 0.28 % sobre el monto de capital social o sus aumentos, en los casos que dicho capital no exceda de \$185,000.00 se pagarán: \$ 726.00

XVI. Registro de documentos que contengan los siguientes actos:..... \$ 594.00

a). a e).

XVII. Cancelación de inscripción o anotación: \$ 132.00, y

XVIII. Registro de instrumentos notariales celebrados ante fedatarios públicos de otras Entidades Federativas, con consecuencias jurídicas en el Estado, adicionalmente al monto de derechos que cause el acto: \$ 1,980.00.

...

ARTÍCULO 53.- Contrato innominado: \$ 1,716.00.

ARTÍCULO 54.- ...

I. No propiedad:\$ 198.00;

II. Inscripción o no inscripción:\$ 198.00;

III. Libertad de gravamen:\$ 132.00;

IV. Existencia de gravamen, a la fracción anterior se adicionará por cada gravamen:.....\$ 33.00.

ARTÍCULO 55.- ...

I. Certificadas hasta cinco fojas: \$ 264.00;

...



II. Simples, hasta cinco fojas: **\$ 66.00;**

ARTÍCULO 56.- Ratificación o certificación de firmas: **\$ 198.00;**

ARTÍCULO 57.- Cuando de un mismo título se consignen dos o más actos jurídicos, por cada acto: **\$ 198.00.**

...

Por los servicios que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito judicial en el que se dirija la petición, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **\$ 330.00.**

Por los servicios de certificados y copias que se soliciten cuando los antecedentes a que se refiera se encuentren fuera del distrito de la capital del Estado y solicitado en la Dirección, se cobrará una tarifa adicional por documento equivalente a: **\$ 594.00.**

Se deroga.

...

ARTÍCULO 58.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

1.- Hasta 1-00-00 Has **\$ 660.00;**

2.- De 1-00-01 Has en adelante, se aumentará por hectárea o fracción..... **\$ 297.00.**

b) ...

III. Expedición de constancia estatal de compatibilidad urbanística:..... **\$ 528.00;**

IV. Registro de director responsable de obra, con vigencia de un año:..... **\$ 1,056.00;**

V. Revalidación anual de registro de director responsable de obra:..... **\$ 528.00;**

VI. Por cada copia de expediente de documentos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos Autorizados:..... **\$ 66.00;**



VII. Por cada copia heliográfica de planos de Programas y Esquemas de Desarrollo Urbano o de Fraccionamientos Urbanos autorizados:..... **\$ 330.00;**

VIII. Expedición de dictamen en materia de planeación y desarrollo urbano:..... **\$ 396.00;**

ARTÍCULO 59.- Los servicios prestados por concepto de inscripción a concurso: **\$ 2,244.00;**

I. ...

II. Costo por cada disco compacto "CD" que se proporcione a los concursantes: **\$ 66.00;**

III. ...

IV. Por cada copia heliográfica que se proporcione: **\$ 112.00;**

V....

VI. Costo por inscripción a cada licitación de obra..... **\$ 2,970.00;**

VII. Costo por inscripción a licitaciones de suministros, servicios y arrendamientos..... **\$ 2,112.00.**

ARTÍCULO 60 BIS.- ...

I. Elaboración de oficio de cancelación de garantía hipotecaria, reserva de dominio o límites establecidos en los contratos privados emitidos en su momento por el Instituto Zacatecano de la Vivienda Social **\$ 594.00;**

II. Elaboración de convenio de subsanación de escritura; con relación a los contratos privados emitidos por el entonces Instituto Zacatecano de la Vivienda Social **\$ 924.00;** y

III. Expedición de títulos y escrituras privadas, respecto a los programas de vivienda que ejecuta la Secretaría de Infraestructura **\$ 3,036.00.**

ARTÍCULO 61.- ...



I. ...	
a) De proveedores.....	\$ 462.00
b) De contratistas.....	\$ 660.00
II. ...	
H. LEGISLATIVA a) De proveedores.....	\$ 330.00
DEL ESTADO b) De contratistas.....	\$ 462.00

III. a VI.

ARTÍCULO 62.- ...

I.- Expedición y/o validación de Certificado, Título Profesional, Diploma de Especialidad o Grado Académico de egresados de instituciones educativas o incorporadas \$ 66.00.

II. ...

a). Academias y centros de capacitación para el trabajo \$ 66.00;
b). ...

III. ...

a) a d)

IV. Práctica de examen extraordinario de regularización:

a) a c)

V. Examen de evaluación general de conocimiento (EGC):

a) a c)

VI. ...

a). De centros de capacitación para el trabajo o academias \$ 66.00;
b). De idiomas \$ 66.00;
c). ...

VII. ...

a). ...

b). ...

c). Tipo medio superior \$ 264.00;
d). Tipo superior \$ 924.00;



VIII a X.

XI. Compulsa de documentos, por foja..... **\$9.00;**

XII. ...

H. LEGISLATIVA
DEL ESTADO

XIII. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de **validez oficial** de estudio de tipo superior..... **\$ 9,042.00;**

XIV. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de **validez oficial** de estudio **del nivel** medio superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad..... **\$ 990.00;**

XV. a XVII. ...

XVIII. ...

a). ...

b). Tipo Medio Superior..... **\$ 264.00;**

c). Tipo Superior..... **\$ 924.00.**

XIX. ...

a) De tipo inicial..... **\$ 9.00;**

b) De tipo **básico**..... **\$ 11.00;**

c) De tipo medio, academias comerciales, centros de **formación** para el trabajo, **Normales y demás para la formación de maestros de educación básica**..... **\$ 13.00;**

d) De tipo superior. **\$ 20.00;**

XX. Registro de colegio de profesionistas **\$ 3,300.00;**

XXI. ...

XXII. Registro de títulos profesionales..... **\$20.00;**

XXIII. Certificación o constancia de registro de título profesional, **diploma de especialidad** o grado académico **\$198.00;**

XXIV. Autorización provisional para ejercer como pasante **\$ 330.00;**

XXV. Autorización provisional para ejercer con título en trámite..... **\$ 330.00;**



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

XXVI. Timbre holograma **con código de seguridad** para el trámite de registro de título y expedición de Cédula..... **\$ 33.00;**

XXVII. ...

XXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de autorización para impartir educación **preescolar**, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad..... **\$ 1,518.00;**

XXIX. Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio a planes y programas de estudio de tipo superior con reconocimiento de validez oficial de **estudios**..... **\$ 4,158.00;**

XXX. Registro de Federación de Colegios de Profesionistas..... **\$ 6,204.00;**

XXXI. Solicitud de alta de nuevos Colegios a una Federación de Colegios de Profesionistas **\$ 594.00;**

XXXII. Solicitud de cambio de Consejo Directivo de un Colegio de Profesionistas o Federación de Colegios de Profesionistas **\$ 594.00;**

XXXIII. Solicitud de cambio de denominación de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas **\$ 528.00;**

XXXIV. Solicitud de cambio de estatutos de un Colegio de Profesionistas o una Federación de Colegios de Profesionistas **\$ 528.00;**

XXXV. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o de titular de nivel superior con reconocimiento de validez oficial de estudios..... **\$4,620.00;**

XXXVI. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuera la modalidad: **\$1,320.00;**

XXXVII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite por cambio de domicilio y/o titular de **los niveles de preescolar y medio superior o equivalente y actualización de planes y programas de estudio** de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad. **\$1,320.00;**



XXXVIII. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de Registro para impartir Educación Inicial..... \$1,518.00

XXXIX. Por solicitud, estudio y resolución de trámite de cambio de titular y/o domicilio de Educación Inicial con Registro..... \$1,326.00

XL. Enmienda al registro en relación al título profesional o grado académico.....\$132.00

XLI. Solicitud de expedición de copias de documentos contenidos en los expedientes de la Dirección de Profesiones: copias certificadas.....\$ 16.50

XLII. Registro de peritos profesionales..... \$660.00

XLIII. Refrendo anual de registro de peritos..... \$330.00

XLIV. Registro de Institución Educativa..... \$2,838.00

XLV. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de la Institución Educativa..... \$500.00

XLVI. Enmienda al registro para modificar la nomenclatura de carrera..... \$500.00

XLVII. Enmienda al registro para adición de carrera..... \$500.00

XLVIII. Consulta de archivo a la Dirección de Profesiones (cuando la solicitud de consulta se derive de un acto de carácter judicial no será sujeto de cobro).... \$96.00

ARTÍCULO 63.- ...

I. ...

II. ...

a). Adquisiciones, hasta 10 fojas **\$1,056.00;**

b). ...

III. Inscripción a concurso de adquisición por invitación..... **\$ 792.00;**

IV. Inscripción a concurso de obra por invitación..... **\$1,452.00;**

ARTÍCULO 63 BIS.- ...



H. LEGISLATURA DEL ESTADO

I. ...	
a) De vigilancia de inmuebles	\$16,500.00;
b) Protección y vigilancia de personas y bienes	\$16,500.00;
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo	\$19,800.00;
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo	\$9,900.00;
e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores	\$33,000.00.

II. ...

a) De vigilancia de inmuebles	\$15,180.00;
b) Protección y vigilancia de personas y bienes	\$15,180.00;
c) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad con monitoreo	\$18,480.00;
d) Instalación, mantenimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad sin monitoreo	\$ 8,580.00;
e) Traslado y custodia de bienes, fondos y valores	\$31,680.00;

III. Modificación de la autorización para prestar servicios de seguridad privada que realizan los particulares en el Estado de Zacatecas.....**\$6,600.00, y**

IV. Por cambio de representante legal de las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada

.....	\$3,300.00.
-------	--------------------

ARTÍCULO 63 TER.- Por los servicios que preste el Poder Judicial del Estado o la Secretaría de Seguridad Pública de Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, derivados del Sistema Penitenciario y de Ejecución de Sanciones, en los términos de lo dispuesto en el Código Procesal Penal para el Estado, por concepto de **Expedición de certificados de:**

a) Remisión parcial de la pena	\$264.00;
b) Libertad condicional	\$396.00;
c) Indulto	\$792.00;
d) Pre-liberación	\$198.00;
e) Constancia de reinserción social y certificaciones	\$66.00; y
f) Prelibertad	\$132.00.



ARTÍCULO 64.- ...

I. ...

Tipo	2 años	4 años	6 años
a) Operador de servicio público	\$ 363.00	\$ 594.00	\$ 726.00
b) Chofer	\$ 429.00	\$ 726.00	\$ 858.00
c) Automovilista	\$ 363.00	\$ 660.00	\$ 792.00
d) Motociclista	\$ 231.00	\$ 396.00	\$ 528.00

II. ...

- a) Examen médico a conductores de vehículos que participen en un hecho de tránsito aplicándose (etélico)\$ 198.00;
- b) Toxicológico\$ 396.00.

III. Expedición de permiso provisional de manejo para mayores de 16 años y menores de 18 años incluido certificado médico, hasta por 90 días:\$ 132.00.

IV. Vehículo depositado en los recintos de tránsito, por día:.....\$ 33.00.

V. Gafetes para operadores del servicio público:\$ 396.00.

VI. Por servicio de grúa:\$ 330.00.

VII. ...

a). ...

- 1. Servicio Público:\$ 330.00;
- 2. Servicio Particular:\$ 198.00.

b). ...

- 1. Servicio Público:\$ 462.00;
- 2. Servicio Particular:\$ 330.00.

c). ...

- 1. Servicio Público:\$ 594.00;
- 2. Servicio Particular:\$ 462.00.

...

d) ...



1. Servicio Particular\$ 924.00;
2. Servicio Público\$ 1,056.00.

VIII. ...

a). Por un día\$ 198.00;
b). Por treinta días\$ 726.00.

ARTÍCULO 65.- ...

I. ...

a). Iniciación\$ 15,840.00;
b). Año posterior\$ 660.00.

II. ...

a). Iniciación\$ 15,180.00;
b). Año posterior\$ 660.00.

III. ...

a). Iniciación\$ 12,144.00;
b). Año posterior\$ 660.00.

IV. ...

a). Iniciación\$ 8,052.00;
b). Año posterior\$ 660.00.

V. ...

a). Iniciación\$ 13,728.00;
b). Por cada unidad excedente de las 10 primeras.....\$ 3,564.00;
c). Año posterior\$ 924.00.

VI. ...

a). Iniciación\$ 7,986.00;
b). Año posterior\$ 528.00.

VII. Certificación de servicio público:\$ 198.00.

VIII. ...

a). Cambio de vehículo\$ 264.00;
b). Cambio de ruta\$ 792.00
c). Ampliación de ruta\$ 396.00

ARTÍCULO 66.- ...

I.	Informe preventivo	\$ 1,980.00
II.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 3,630.00
	b) Con nivel de impacto medio.....	\$ 3,960.00
	c) Con nivel de impacto alto.....	\$ 4620.00
III.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 5,280.00
	b) Con nivel de impacto medio:	\$ 6,930.00
	c) Con nivel de impacto alto:	\$ 9,768.00
IV.	...	
	a) Con nivel de impacto bajo.....	\$ 10,560.00
	b) Con nivel de impacto medio:	\$ 13,200.00
	c) Con nivel de impacto alto:	\$ 15,972.00
V.	Exención de trámite de impacto ambiental	\$ 330.00.
VI.	Ratificación y ampliación de resolución de impacto ambiental.....	\$ 396.00.
VII.	Estudio de riesgo ambiental.....	\$ 6,600.00.
VIII.	Evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental.....	\$ 2,310.00.

ARTÍCULO 67.- ...

I.	Reproducción de material didáctico, ecológico y ambiental.....	\$10.00 por foja
II.	Reproducción de material informático ecológico y ambiental en medio de almacenamiento (USB, Disco compacto o cualquier otro)	\$16.00 por foja digitalizada c/u
III.	Reproducción de material informático ecológico y ambiental disponible en archivos digitalizados a disco compacto	\$165.00 c/u
IV.	Información de planos con información ecológica y ambiental.....	\$ 396.00 c/u

- V. Reproducción de planos con información ecológica y ambiental..... **\$ 165.00** c/u
- VI. Asesoría y capacitación en materias de ecología y medio ambiente por cada hora..... **\$ 528.00.**
- VII. Registro en el Padrón de Prestadores de Servicio Ecológico y Ambiental..... **\$ 1,650.00.**
- VIII. Reproducción en plotter **\$ 264.00.**
- IX. Autorización por simulacro de incendio **\$ 396.00.**
- X. Registro de generadores de residuos de manejo especial..... **\$ 396.00.**
- XI. Trámite de certificación ambiental..... **\$ 1,650.00.**

ARTÍCULO 67 BIS.- ...

Área	Prueba o estudio	Cuota
I. Sistema Automatizado de Identificación de Huellas Dactilares (AFIS)	a) Búsqueda de huellas en fichas decadactilares	\$ 2,706.00
	b) Análisis comparativo con otras huellas de fichas decadactilares	\$ 4,224.00
	c) Consultas a bases de datos (federal y estatal) capturando huellas dactilares	\$ 3,168.00 por consulta
	d) Estudios lofoscópicos comparativos	\$ 5,280.00
II. Balística forense	a) Estudios de balística identificativa	\$ 3,696.00
	b) Estudios de funcionalidad en armas de fuego	\$ 2,310.00
	c) Estudios de balística comparativa	\$ 4,026.00
	d) Estudios de balística reconstructiva	\$ 3,366.00
	e) Clasificación de armas de fuego y elementos balísticos, basada en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos	\$ 2,640.00
III. Contabilidad forense	a) Estudio Pericial Contable	\$ 8,382.00
	b) Estudio Pericial Contable de conversión de moneda extranjera (dólares y euros)	\$ 2,112.00



H. LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE ZACATECAS

IV. Criminalística de campo	a) Estudio Pericial de Campo	\$ 15,708.00
V. Documentos cuestionados	a) Estudio Pericial Grafoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00
	b) Estudio Pericial Documentoscópico	de \$ 8,382.00 a \$ 10,494.00
VI. Genética forense	a) Perfil genético dos personas	\$ 8,382.00
	b) Perfil genético tres personas	\$ 12,540.00
	c) Prueba de maternidad o paternidad (por dos pruebas)	\$ 9,438.00
	d) Estudio comparativo de ADN	\$ 5,280.00
	e) Identificación de cadáveres o restos óseos mediante el material genético	\$ 10,494.00
VII. Hechos de tránsito terrestre:	a) Estudio casuístico	\$ 5,280.00
	b) Estudio de confronta cuando se niega la responsabilidad	\$ 4,224.00
VIII. Identificación de vehículos:	a) Valuación de vehículos en su totalidad	\$ 2,640.00
	b) Valuación e identificación de implementos agrícolas	\$ 2,112.00
	c) Estudio de identificación de vehículos	\$ 3,696.00
IX. Ingeniería civil y topográfica	a) Estudio Pericial Topográfico (se incrementará el costo de \$100.00 por hectárea o por superficie de la construcción)	\$ 5,280.00
	b) Estudio Pericial de Obra Civil	\$ 4,224.00
	c) Valuación a bienes inmuebles	\$ 3,696.00
	d) Estudio de daños a bienes inmuebles	\$ 4,224.00
X. Lofoscopia:	a) Estudio Pericial de Campo en Lofoscopia	\$ 4,224.00
	b) Estudio Pericial Lofoscópico comparativo	\$ 5,280.00
XI. Medicina forense:	a) Certificado de integridad física	\$ 528.00
	b) Certificado de lesiones o de sanidad de lesiones	\$ 1,056.00
	c) Dictamen de mecánica de lesiones	\$ 4,224.00

	d) Certificado de reclasificación de lesiones	\$ 1,056.00
	e) Certificado de edad clínica probable	\$ 858.00
	f) Estudio Pericial de Necropsia, sin estudio histopatológico	\$ 3,168.00
	g) Responsabilidad profesional o institucional	\$ 4,224.00
	h) Estudio Toxicológico (Toxicomanía o Adicción)	\$ 4,224.00
	i) Estudio Ginecológico, Proctológico o Andrológico	\$ 3,168.00
	j) Estudio de Exhumación de Cadáver	\$ 15,708.00
	k) Estudio de Interdicción	\$ 8,382.00
	l) Síndrome del Niño Maltratado	\$ 3,168.00
	m) Donación de Órganos	\$ 2,112.00
	n) Estudio Médico Reconstructivo en conjunto con otras disciplinas forenses	\$ 10,494.00
XII. Psicología forense	a) Estudio Psicológico y Atención Psicológica	\$ 3,168.00
	b) Estudio Psicocriminológico	\$ 3,168.00
	c) Estudio de Personalidad	\$ 4,224.00
	d) Estudio de Estado Mental	\$ 3,696.00
	e) Estudio de Afectación Emocional por Amenazas	\$ 3,168.00
XIII. Química forense (hematología):	a) Determinación de Alcohol Etilico en sangre	\$ 2,772.00
	b) Tipificación del grupo sanguíneo en el sistema ABO (sangre fresca)	\$ 528.00
	c) Determinación del grupo sanguíneo en manchas de sangre seca	\$ 3,696.00
	d) Rastreo Hemático	\$ 2,640.00
XIV. Química forense (serología):	a) Confirmación de líquido seminal	\$ 2,970.00
	b) Prueba de embarazo	\$ 1,254.00
	c) Confirmación de espermatozoides	\$ 1,584.00
XV. Química forense (toxicología):	a) Determinación de Metabolitos de Drogas de Abuso	\$ 3,168.00
	b) Estudio Químico Forense	\$ 3,168.00
	c) Intoxicación por Monóxido de Carbono	\$ 2,310.00
	d) Intoxicación por venenos o medicamentos	



	u otra sustancia	\$ 2,310.00
	e) Comparativo de pinturas	\$ 2,442.00
XVI. Química balística:	a) Residuos de Disparo por Arma de Fuego (GRS)	\$ 31,350.00
	b) Prueba de Walker por cada prenda de vestir	\$ 2,112.00
	c) Pruebas para determinar si un arma fue disparada recientemente	\$ 1,584.00
XVII. Biología forense:	a) Análisis de elementos pilosos	\$ 2,640.00
XVIII. Traducción legal:	a) Dictamen Pericial de Traducción	\$ 2,112.00 por cada documento
XIX. Valuación:	a) Estudio Pericial de Valuación de muebles, excepto vehículos	\$ 4,026.00

ARTÍCULO 68.- Ratificación o certificación de firmas de contratos o actos jurídicos privados ante autoridades judiciales o administrativas distintas de las de Catastro y Registro Público de la Propiedad y del Comercio: **\$ 66.00.**

ARTÍCULO 69.- ...

I. ...

- a). Al año en curso **\$ 66.00;**
- b). Al año anterior **\$ 132.00;**
- c). A más de dos años anteriores **\$ 198.00.**
- d). ...

II. Certificado de no antecedentes penales **\$ 99.00.**

III. ...

ARTÍCULO 69 BIS.- Los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Centralizada a que se refieren los artículos 22 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por **la reproducción de la información a través de** documentos físicos, en medios **de almacenamiento o por**



envío vía internet, que le sean solicitados en materia del derecho a la información pública, se cobrará conforme a lo siguiente:

I. Por la expedición de copia simple por hoja **\$15.00;**

II. Por expedición de copia certificada por hoja **\$17.00;**

III. Por la expedición de copia a color por hoja **\$17.00;**

IV. Por cada **hoja enviada por internet** que contenga la información requerida.. **\$ 17.00;**

V. Por cada **hoja transferida a un medio de almacenamiento (USB, Disco Compacto o cualquier otro)**, que contenga la información requerida..... **\$17.00**

VI. a VII.

VIII. **Cuando se requiera el envío de información a través del Servicio Postal Mexicano o empresas privadas de mensajería, además del costo que se cause por la expedición de las copias que refiere el presente artículo, dicho envío tendrá un costo de:**

a) **Por conducto del Servicio Postal Mexicano** **\$ 66.00;**

b) **A través de empresas privadas de mensajería para envío estatal** **\$198.00;**

c) **A través de empresas privadas de mensajería para envío nacional** **\$462.00;**

d) **A través de empresas privadas de mensajería para envío al extranjero** . **\$660.00;**

Los mismos importes y tarifas serán aplicables por la expedición de los documentos físicos o que en medio magnético u óptico realicen los Poderes Legislativo y Judicial y que le sean solicitados en materia de acceso a la información pública. Lo anterior sin perjuicio de las exenciones o no causación de derechos que por estos conceptos se encuentren previstas en otras leyes.

ARTÍCULO 69 TER.- Por el derecho de expedición de certificados del Instituto de Selección y Capacitación del Estado de Zacatecas, se cobrarán..... **\$ 4,752.00.**

ARTÍCULO 69 QUATER.- ...



- I. Expedición de títulos y escrituras privadas de propiedad, respecto del Programa Estatal de regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana **\$ 3,036.00**, y
- II. Expedición de documentos privados individuales para la obtención del dominio pleno de los inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos rurales..... **\$ 3,036.00**.

H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

ARTÍCULO 70.- ...

I. ...

II. ...

a) a e) ...

f) Juego de 150 fojas de protocolo notarial abierto..... **\$ 660.00**

g) ...

h) Formas de permisos provisionales para circular sin placas..... **\$ 66.00;**

i) Hologramas y certificados para Centros de Verificación..... **\$ 87.12;**

j) Hoja de rechazo para Centros de Verificación..... **\$ 33.00.**

III. ...

IV. ...

a) Por suscripción;

Importe

1.- Por semestre**\$ 1,320.00;**

2.- Por año.....**\$ 1,980.00;**

b) ...

1.- Por semestre.....**\$ 1,650.00;**

2.- Por año.....**\$ 2,640.00;**

c) ...

1.- Por semestre.....**\$ 2,640.00;**

2.- Por año.....**\$ 4,620.00.**

V. ...

VI. Aviso judicial, administrativo, edicto, notificación y otros actos que se publiquen conforme a disposiciones legales, **tendrá un costo;**
Por palabra \$ 0.40.



ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 39 BIS; se adiciona un segundo párrafo al artículo 41; de la **Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39 BIS.- El impuesto sobre la renta que la Federación efectivamente entere al Estado por concepto de salarios y en general, por la prestación de un servicio personal subordinado causado por los servidores públicos de los municipios, así como de sus organismos autónomos y entidades paramunicipales, será entregado a éstos atendiendo al monto que la propia Federación determine.

ARTÍCULO 41.- ...

El Secretario de Finanzas expedirá de manera trimestral, el Acuerdo mediante el cual se dé a conocer los montos transferidos a los municipios de la entidad del Fondo Único de Participaciones, mismo que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, a más tardar el día 15 del mes siguiente a aquel en que se termine el trimestre que corresponda informar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil quince, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EL LEGISLATIVO
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Zacatecas, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

PRESIDENTE


DIP. HÉCTOR ZIRAHUÉN PASTOR ALVARADO

SECRETARIO


DIP. RAFAEL FLORES MENDOZA



SECRETARIA


DIP. MA. ELENA NAVA MARTÍNEZ